

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
A 07 de abril de 2026.

001510

**DIP. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.**  
Presidenta de la Mesa Directiva de esta  
Sexagésima Novena Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas  
**Presente**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES


**RECIBIDO**  
07 ABR 2026

HORA: 12:18 PM / 07/04/2026  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Por este medio, en mi calidad de diputada integrante de la LXIX Legislatura; con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Chiapas, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, y a la Ley de Salud del Estado de Chiapas**, en materia de detección e inclusión de las personas en el espectro autista.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. Andrea Negrón Sánchez**  
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**RECIBIDO**  
07 ABR 2026  
HORA: 12:23 PM  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**CC. Diputadas y Diputados Integrantes  
de la Sexagésima Novena Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Chiapas  
P r e s e n t e s .**

La suscrita Diputada **Andrea Negrón Sánchez**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía Popular, **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Chiapas, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, y a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de detección e inclusión de las personas en el espectro autista.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta al Honorable Congreso del Estado para legislar en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas de naturaleza concurrente conforme al sistema federal.

Por su parte, el artículo 48, fracción II, del mismo ordenamiento establece como facultad de las Diputadas y los Diputados la de iniciar leyes o decretos.

En este marco, el Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, en particular de niñas, niños y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez. Bajo este mandato, resulta prioritario atender a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), mediante el diseño de legislación eficaz y políticas públicas integrales que aseguren su detección temprana, atención oportuna e inclusión plena, especialmente en el ámbito educativo.

El Trastorno del Espectro Autista es una condición del neurodesarrollo caracterizada por dificultades persistentes en la comunicación e interacción social, así como por patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades. Se trata de un espectro debido a la diversidad en su manifestación, que varía en intensidad, habilidades y necesidades de apoyo en cada persona.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2025), el autismo comprende un conjunto amplio de condiciones que se expresan de manera diversa y que requieren distintos niveles de apoyo. Asimismo, se reconoce que no constituye una enfermedad, sino una condición permanente del desarrollo neurológico.

La evidencia científica ha demostrado que la identificación temprana, particularmente durante los primeros años de vida, incide de manera significativa en el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales y comunicativas, mejorando sustancialmente la calidad de vida de las personas dentro del espectro.

El concepto actual del TEA integra diversas condiciones que anteriormente se diagnosticaban de manera diferenciada, como el autismo clásico, el síndrome de Asperger, el trastorno desintegrativo infantil y los trastornos generalizados del desarrollo no especificados, bajo un enfoque clínico que reconoce su continuidad dentro de un mismo espectro, diferenciado principalmente por el nivel de apoyo requerido.

Adicionalmente, el TEA puede presentarse de manera concurrente con otras condiciones, como discapacidad intelectual, trastornos del lenguaje, ansiedad o trastorno por déficit de atención e hiperactividad, lo que complejiza su atención y exige respuestas institucionales especializadas y coordinadas.

En México, si bien no existen cifras oficiales plenamente actualizadas, diversas estimaciones académicas sitúan su prevalencia en aproximadamente un caso por cada 115 niñas y niños, lo que refleja una tendencia creciente en su identificación.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), *En México, uno de cada 115 niños padece autismo*. Dirección General de Comunicación Social, Boletín UNAM-DGCS-291, 2020. Disponible en: [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020\\_291.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html)

Asimismo, organizaciones especializadas advierten que más del 80% de las niñas y niños con TEA no reciben una educación adaptada a sus necesidades, lo que limita de manera significativa su desarrollo y sus oportunidades futuras.

En el Estado de Chiapas, la situación resulta particularmente preocupante. Se tiene registro de al menos 3,175 niñas y niños con TEA en educación básica; sin embargo, se reconoce un importante subregistro. Estimaciones de organizaciones de la sociedad civil señalan que podrían existir hasta 50 mil casos en la entidad, lo que evidencia una brecha considerable entre la realidad y la atención institucional. De igual forma, se ha observado un incremento significativo en la prevalencia en los últimos años, lo que refuerza la urgencia de una intervención pública integral.<sup>2</sup>

Estos datos evidencian no solo un problema de salud pública, sino una deuda estructural en materia de derechos humanos, particularmente en el acceso a diagnóstico oportuno y a servicios especializados.

En congruencia con lo anterior, el Eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, "Chiapas sin analfabetismo, con educación intercultural y humanista", establece la necesidad de contar con docentes capacitados, infraestructura adecuada y entornos de aprendizaje inclusivos que permitan atender a las y los estudiantes bajo un enfoque integral. En este sentido, resulta plenamente alineado con los objetivos del gobierno estatal impulsar reformas legislativas que fortalezcan la inclusión educativa.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco normativo del Estado de Chiapas para establecer mecanismos claros de detección temprana, atención integral e inclusión educativa de las personas con Trastorno del Espectro Autista, transitando hacia un modelo de derechos que garantice condiciones reales de igualdad, inclusión y desarrollo.

Su objetivo es fortalecer el marco normativo del Estado de Chiapas para establecer mecanismos claros de detección temprana, atención integral e inclusión educativa

---

<sup>2</sup> El Sol de Chiapas, "Preocupa a organizaciones el aumento exponencial de casos de autismo en Chiapas", 26 de abril de 2025, disponible en: <https://elsoldechiapas.com/preocupa-a-organizaciones-el-aumento-exponencial-de-casos-de-autismo-en-chiapas/>

de las personas con Trastorno del Espectro Autista, transitando hacia un modelo de derechos que garantice condiciones reales de igualdad, inclusión y desarrollo.

La incorporación de precisiones operativas en el cuerpo normativo, tales como la obligatoriedad del Registro Estatal para las Unidades Médicas que emitan diagnóstico clínico conforme al Artículo 18 de la Ley para la Atención de Personas con TEA, protocolos estandarizados de tamizaje validados, reglas explícitas sobre consentimiento informado, es necesaria para transformar los principios y objetivos en acciones ejecutables y fiscalizables.

Estas precisiones garantizan seguridad jurídica, evitan interpretaciones divergentes entre dependencias, facilitan la interoperabilidad de los sistemas de información y reducen la fragmentación institucional que obstaculiza la generación de estadísticas fiables.

Asimismo, la homologación con la Ley para la Atención de Personas con TEA permite consolidar un sistema único de información y atención, y asegurar la protección efectiva de derechos, al tiempo que establece supervisión por parte del Comité Técnico. En consecuencia, la presente iniciativa busca que la detección temprana, las rutas de referencia multidisciplinarias y el tratamiento de datos personales se realicen bajo criterios técnicos uniformes y con garantías procesales que hagan exigibles las obligaciones estatales.

Resulta fundamental que estas disposiciones queden previstas tanto en la legislación especializada como en las leyes generales en la materia, ya que ello reafirma la obligación del Estado de garantizar ajustes razonables para los grupos en situación de vulnerabilidad, y al mismo tiempo permite dar continuidad y permanencia a las políticas públicas implementadas, generando impactos sostenibles a largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LA**

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**PRIMERO.-** Se reforman el artículo 79 y la fracción IV del artículo 80, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 79.-** La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes y a **personas con trastornos del espectro autista y otras condiciones del neurodesarrollo.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con **enfoque inclusivo, ajustes razonables, apoyos especializados que favorezcan su permanencia y máximo desarrollo,** con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

**Artículo 80.-** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I a III...

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano, **detección oportuna e intervención especializada** para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, **incluyendo protocolos específicos para la identificación de trastornos del espectro autista.**

V a XI...

**Artículo 82.-** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, y demás legislación y normativa aplicable.

La Secretaría implementará programas permanentes de capacitación docente en materia de inclusión educativa y atención a personas con trastornos del espectro autista, garantizando herramientas pedagógicas adecuadas para su desarrollo integral.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 122 y se le adiciona un segundo párrafo; y se crea el artículo 122 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 122.-** Para la atención a la discapacidad y su rehabilitación, se atenderá lo dispuesto por la legislación vigente aplicable, debiendo garantizarse la prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, atención médica integral y rehabilitación especializada.

La Secretaría de Salud implementará acciones específicas para la atención de personas con trastornos del espectro autista y otras condiciones del neurodesarrollo, asegurando un enfoque interdisciplinario y de inclusión social.

**Artículo 122 Bis.-** La Secretaría de Salud:

- I. Establecerá protocolos estandarizados de tamizaje y detección temprana, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Comité Técnico que incluirán: instrumentos validados internacionalmente, puntos de aplicación; criterios de referencia y rutas de atención.
- II. Implementará programas de capacitación permanente para el personal

- de salud de primer y segundo nivel, con énfasis en el tamizaje, diagnóstico diferencial, manejo inicial y rutas de referencia.
- III. Integrará y operará el Registro Estatal de Personas con TEA conforme al Artículo 18 de la Ley para la Atención de Personas con TEA. El Registro será administrado con medidas técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, y se sujetará a la normativa estatal y federal de protección de datos personales.
- IV. Definirá rutas de referencia obligatorias para la evaluación diagnóstica por equipos interdisciplinarios y mecanismos de seguimiento clínico y psicosocial.

**TERCERO.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 y se reforma la fracción XI del artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades e instituciones estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán atender de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

**Las autoridades estatales y municipales deberán implementar acciones específicas para la detección temprana, diagnóstico oportuno, atención integral y medidas de inclusión social y educativa de niñas, niños y adolescentes con trastornos del espectro autista.**

**Artículo 121.-** Los Centros de Asistencia Social, serán responsables de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los Centros de Asistencia Social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

I a X...

XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de aquellos con trastornos del espectro autista, garantizando ajustes razonables, apoyos personalizados y atención multidisciplinaria.

### TRANSITORIOS

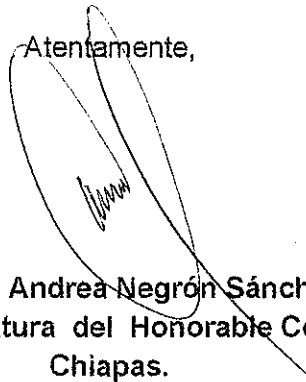
**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Chiapas, residencia oficial del Poder Legislativo del Estado; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de abril del año 2026.

Atentamente,



**Diputada Andrea Negrón Sánchez**  
**Integrante de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.**